

Bogotá D. C., Septiembre 02 de 2010

AUTO No. 3319

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 503 del 25 de febrero de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto denominado “Exploración de Hidrocarburos en el área Llanos 17”, presentado por la sociedad KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-105222 del 19 de agosto de 2010, la empresa RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto de perforación exploratoria LL-17, haciendo uso del Formato Único Nacional previsto para tal fin y adjuntado la documentación requerida de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, con excepción de la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA. Con dicha radicación se adjuntó copia de la Resolución 157 del 23 de abril de 2010, mediante la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos –ANH, aprobó la cesión de la calidad de operador de la compañía KINETEX SUCURSAL COLOMBIA INC. a la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, respecto del contrato de Exploración y Producción DEL Bloque LLA-17.

Que mediante oficio radicado bajo el número 2400-E2-105222 de 2010, este Ministerio requirió a la empresa solicitante para que presentara la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la autoridad ambiental competente en el área de influencia del proyecto.

Que mediante escrito radicado bajo el número 4120-E1-107631 del 25 de agosto de 2010, la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED allegó la copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que según la información suministrada en la solicitud de licencia ambiental, el proyecto de perforación exploratoria LL-17, se encuentra localizado en los municipios de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1281086,54	1100589,49
2	1258361,36	1100500,95
3	1258680,03	1101613,57
4	1258282,06	1105104,53
5	1260990,96	1105104,52
6	1260990,99	1118632,55
7	1260990,99	1120498,35
8	1258359,74	1120498,35
9	1257870,69	1128167,90
10	1271148,00	1128225,86
11	1271148,00	1118632,51
12	1278418,93	1118632,48
13	1273768,41	1110297,28
14	1270124,66	1107322,31
15	1271568,73	1104987,92
16	1279177,64	1109424,04
17	1279890,86	1116734,51
18	1279292,64	1118632,50
19	1281008,81	1118632,50

Que a la solicitud de licencia ambiental se anexó el Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en programa de inversión del 1%, el plano IGAC de localización del proyecto, la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la no presencia de comunidades étnicas, así como la certificación emanada del INCODER sobre la no existencia de territorios legalmente titulados a comunidades étnicas, en área de influencia del proyecto, la copia de la radicación del programa de arqueología preventiva del proyecto ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y la copia del contrato de Exploración y Producción respectivo. De igual forma, la compañía solicitante allegó la constancia de pago por el servicio de evaluación por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$28.970.953), con número de referencia 151038210, efectuado el 27 de julio de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las normas citadas, el proyecto de perforación exploratoria LL-17 requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Una vez revisada la petición presentada por la compañía RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED, mediante las comunicaciones radicadas bajo los números 4120-E1-105222 y 4120-E1-107631 del 19 y 25 de agosto de 2010, respectivamente, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5041, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto de perforación exploratoria LL-17.

DE LA COMPETENCIA DE ESTE DESPACHO

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por señora Claudia Arango Pardo, obrando en su condición de representante legal de la compañía RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED., para el proyecto de perforación exploratoria LL-17, localizado en los municipios de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare.

El proyecto de perforación exploratoria LL-17, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ DATUM MAGNA SIRGAS	
	ESTE	NORTE
1	1281086,54	1100589,49
2	1258361,36	1100500,95
3	1258680,03	1101613,57
4	1258282,06	1105104,53
5	1260990,96	1105104,52
6	1260990,99	1118632,55
7	1260990,99	1120498,35
8	1258359,74	1120498,35
9	1257870,69	1128167,90
10	1271148,00	1128225,86
11	1271148,00	1118632,51
12	1278418,93	1118632,48
13	1273768,41	1110297,28
14	1270124,66	1107322,31
15	1271568,73	1104987,92
16	1279177,64	1109424,04
17	1279890,86	1116734,51
18	1279292,64	1118632,50
19	1281008,81	1118632,50

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la sociedad RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la compañía RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de Trinidad, Pore y Paz de Ariporo en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Compañía RAMSHORN INTERNATIONAL LIMITED.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49° del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM5041 (antes NDA0491)
Proyectó: Daniel Ricardo Páez Delgado – Profesional Jurídico - DLPTA.